



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1303/07

UNREGISTERED

Dolores, 11 de enero de 2007.-

Created by Unregistered Version

REF: “CODIGO de TRANSITO. Modifica Art. 57 de la Ley 11430 – Prioridad de paso del vehículo que circula por la derecha. Excepciones ”.-

Ley N° 13604/2007

TRANSITO. MODIFICA ART. 57 DE LA LEY 11430 - CODIGO DE TRANSITO. PRIORIDAD DE PASO DEL VEHICULO QUE CIRULA POR LA DERECHA. EXCEPCIONES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1° - Modificase el artículo 57 de la Ley 11430: Código de Tránsito- texto según Ley 11768, en su inciso 2), apartado c, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 57 –

2) El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe en toda circunstancia ceder el paso al vehículo que circula desde su derecha hacia su izquierda, por una vía pública transversal.

Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde cuando:

c) Circulen vehículos por una vía de mayor jerarquía: autopistas, semiautopistas, rutas, carreteras y avenidas. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.”

ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Boletín Oficial N° 25.570 - 09/01/2007

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto incluir a las avenidas dentro de las excepciones a la prioridad absoluta que, en las bocacalles o encrucijadas, tienen los vehículos que circulan por la derecha.-

En su redacción actual el art. 57 de la Ley 11.430 solo contempla como vías de mayor jerarquía que invalidan dicha prioridad a las autopistas, semiautopistas, rutas y carreteras, enumeración que ha sido considerada taxativa.-

El art. 10 define la avenida como la “Vía pública de una zona urbana de mas de un carril por mano”.-

La experiencia señala que las avenidas son en la práctica, vías de mayor jerarquía que las calles comunes. No solo porque así lo considera la casi totalidad de los conductores sino también, y fundamentalmente, porque en ellas transitan muchos mas vehículos y a mayor velocidad.

Por otra parte es fácilmente comprobable que los automovilistas que circulan por una avenida rara vez disminuyen la velocidad en las bocacalles.-

La no inclusión de las avenidas dentro de las excepciones señaladas, y las diferentes interpretaciones sobre el alcance de la ley, han llevado a que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires considere – a nuestro criterio acertadamente- que “no hay norma en la ley 11.430 que permita establecer una alteración de la preferencia de paso a favor de quien transita por una avenida respecto de quien los hace por una calle. Y este razonamiento no puede ser enervado por la afirmación –verificable por cierto- de que existe en las avenidas habitualmente una mayor afluencia de tránsito que en las calles circundantes” (“Villaverde, Hector Oscar c./ Ortells, Julio Ramón y otro s./ Daños y Perjuicios”, DJBA 163, 177; LLBA 2003, 333).-

La modificación propuesta acabaría con la existencia de criterios contrapuestos sobre el tema, consagrando una solución acorde con la realidad y superadora de eventuales conflictos.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-